



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**N° 495-2010-PCNM**

Lima, 2 de diciembre de 2010

**VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Víctor Marco Augusto Bueno Lazo; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 285-2002-CNM, del 30 de mayo de 2002, el doctor Víctor Marco Augusto Bueno Lazo fue nombrado en el cargo de Fiscal Provincial de Prevención del Delito del Santa - Chimbote, Distrito Judicial del Santa, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 21 de septiembre de 2010, se reprogramó la Convocatoria N° 003-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre otros del doctor Víctor Marco Augusto Bueno Lazo, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 30 de mayo de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 25 de octubre de 2010, ampliada el 11 de noviembre y 02 de diciembre de 2010, habiéndose previamente puesto en conocimiento del magistrado evaluado no sólo su expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura; sino además, el informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación referente a dicho magistrado, garantizándose de esta forma su derecho de defensa;

**Tercero:** CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA; sobre: a) Antecedentes Disciplinarios; registra una medida disciplinaria de amonestación que fue declarada nula por resolución de fecha 18 de mayo de 2005; en lo correspondiente a quejas y/o denuncia registra 03 procesos concluidos por prescripción; b) Participación Ciudadana; se presentó un cuestionamiento en su contra recibido vía email de la Consejera Luz Marina Guzmán Díaz, relacionado a su intervención como Fiscal de Prevención del Delito al ómnibus de la empresa San Francisco, sobre lo cual se le formularon preguntas durante su entrevista pública, las que fueron absueltas por el evaluado; c) Asistencia y Puntualidad; su asistencia a su despacho ha sido regular y no registra ausencias injustificadas; d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados; del referéndum realizado por el Colegio de Abogados del Santa en el año 2007, revela una regular aceptación; e) Antecedentes sobre su conducta; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; y, f) Información Patrimonial; se aprecia variación en su ahorros, los cuales han sido justificados por el magistrado evaluado; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que el doctor Víctor Marco Augusto Bueno Lazo en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan en este rubro;

**Cuarto:** CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD, sobre: a) Calidad de Decisiones, la evaluación de sus decisiones ha merecido una calificación aceptable, tal como se aprecia en la calificación obtenida en sus 16 dictámenes evaluados, de los cuales 14 fueron calificadas como buenas y 02 regulares; b) Calidad en la Gestión de los Procesos, se evaluaron 02 expedientes, mereciendo la calificación de sobresaliente actuación en uno, con 1.75 puntos y en el otro expediente tuvo 1.58 puntos, lo que conlleva a establecer que tuvo una adecuada actuación; c) Celeridad y Rendimiento, mantiene una producción aceptable de resoluciones; d) Organización del Trabajo, el magistrado evaluado no ha cumplido con presentar su informe correspondiente; e) Publicaciones, el magistrado ha presentado 03 publicaciones, habiendo obtenido un puntaje de 0.30 en este rubro; y, f) Desarrollo Profesional, según la información que

obra en el expediente, el magistrado evaluado ha participado en 17 cursos de capacitación, incluyendo diplomados en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; y se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Bueno Lazo es un fiscal que evidencia dedicación a su trabajo y conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, refleja también buen rendimiento funcional; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción por mayoría de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al fiscal evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 2 de diciembre de 2010, sin la intervención del señor Consejero Carlos Mansilla Gardella;

#### **RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza al doctor Víctor Marco Augusto Bueno Lazo y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial de Prevención del Delito del Santa - Chimbote, Distrito Judicial del Santa.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



**EDMUNDO PELAEZ BARDALES**

**GASTON SOTO VALLENAS**



**LUIS MAEZONO YAMASHITA**

**GONZALO GARCIA NUÑEZ**



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

### **VOTO DE LOS SEÑORES CONSEJEROS LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ Y VLADIMIR PAZ DE LA BARRA**

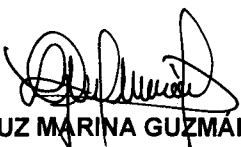
Visto el expediente de evaluación integral y ratificación del doctor Víctor Marco Augusto Bueno Lazo, Fiscal Provincial de Prevención del Delito de Santa – Chimbote, Distrito Judicial del Santa, y considerando;

**Primero.-** Que, respecto a su conducta, de la revisión de los documentos obrantes en su expediente de evaluación, así como de lo vertido durante las entrevistas públicas practicadas al evaluado, se advierte que su comportamiento personal y funcional ha sido cuestionado por diversos medios de comunicación del lugar donde ejerce sus funciones, vinculándolo a actos que resultan impropios a la dignidad del cargo que ostenta, lo que revela el descontento ciudadano con su gestión y el descrédito de su figura como Fiscal en su comunidad, lo que se refleja también en los resultados desaprobatorios obtenidos en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados del Santa, todo lo cual fue objeto de preguntas en las entrevistas públicas sin que el evaluado haya explicado de manera convincente dicha realidad, por lo que se aprecia que su autoridad como Fiscal se encuentra deslegitimada en la comunidad donde ejerce sus funciones. De otro lado, registra un considerable nivel de ahorros, los mismos que no han podido ser justificados plenamente por el evaluado, teniendo en cuenta que de acuerdo a su propia manifestación durante las entrevistas públicas, desde que egresó de la universidad trabajó en el Ministerio Público de manera provisional como Fiscal Adjunto Provincial y Fiscal Provincial, hasta su nombramiento como titular el año 2002, de manera que sus explicaciones respecto a este extremo no resultan satisfactorias;

**Segundo.-** Que, en cuanto a su idoneidad, no se advierte que se encuentre preocupado por su debida capacitación y actualización, ya que registra un reducido número de participaciones en certámenes académicos, los mismos que se refieren a seminarios o charlas de corta duración; además de no registrar estudios de Maestría o Doctorado. Asimismo, se valora negativamente el hecho de no haber cumplido con presentar su informe de organización del trabajo, el mismo que es exigido a todos los magistrados de acuerdo a la normatividad que rige los procesos de evaluación y ratificación, lo que refleja su negligencia y desidia por el cumplimiento de sus obligaciones;

**Tercero.-** Que, teniendo en cuenta estos aspectos, y teniendo en cuenta los resultados del examen psicométrico practicado, queda establecido que el doctor Bueno Lazo no satisface las exigencias de conducta e idoneidad que justifiquen su permanencia en el servicio;

Por tanto, basándonos en la objetividad de lo actuado, nuestro voto es porque no se renueve la confianza al doctor Víctor Marco Augusto Bueno Lazo y, en consecuencia, no se le ratifique en el cargo de Fiscal Provincial de Prevención del Delito de Santa – Chimbote, Distrito Judicial del Santa.

  
LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA